

APRUEBA SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 22 OCT 2007

R. EXENTA Nº. 3017

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a *Rari, VIII Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Pescadoras Artesanales Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, Comuna de Tomé, Provincia de Concepción, visado por Augemar Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 240/2007, contenido en Memorándum AMERB Nº 240/2007, de fecha 25 de septiembre de 2007; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y N° 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, N° 357 de 2005 y el Decreto Exento Nº 75 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 769 de 2004, N° 1405 de 2005, N° 2069 de 2006 y N° 1642 de 2007, todas de esta Subsecretaría.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Rari, VIII Región*, establecida en el artículo 1º, Nº 1 del Decreto Exento Nº 75 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Pescadoras Artesanales Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, Comuna de Tomé, Provincia de Concepción, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 1009 de fecha 5 de julio de 2002 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el Nº 08.06.057, domiciliado en la caleta del Medio s/n, Coliumo, comuna Tomé.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de julio de 2008, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 240/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción del recurso chicorea de mar *Chondracantus chamissoi*, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción mediante rastrillo: con una cuota máxima diaria de 200 kilogramos por socia, con un máximo de tres faenas semanales por socia. La cuota señalada será individual, intransferible y no acumulable.
- Extracción mediante buceo: se autoriza una cuota de 3.500 kilogramos semanales por buzo.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 240/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de la especie indicada anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento Nº 75 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5. El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7. La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.÷ La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico Nº 240 de 2007, que por ella se aprueba al peticionario.

## ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

JOSE ROMERO YANJARI

Jefe Departamento Administrativo